

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con especial satisfacción me dirijo, por medio de esta circular, a todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para enviarles un expresivo saludo y ofrecerles la ayuda y la cooperación que necesiten para el mejor y más acertado desempeño de la importante misión que tienen confiada.

Aun cuando es tradicional en los Municipios burgaleses la rectitud de su administración y el trato de igualdad y de justicia a todos sus administrados, no estimo innecesario advertir, por si la excepción se produjese, que mi despacho del Gobierno estará siempre abierto para oír toda reclamación fundada, y que si del expediente que se incoe o de la información que se practique resultasen culpabilidades que exigir o negligencia que castigar, no sería remisa ni tardía la acción de mi Autoridad, aun cuando es mi deseo que este caso no se presente.

Como punto capital y preferente, y por responder a necesidades de Gobierno, he de manifestar aquí que la conservación del orden público constituye función primordial de la Autoridad, y que bajo ningún pretexto he de tolerar ni consentir la

menor transgresión en esta materia, a la que concedo la máxima importancia y en la que espero la colaboración decidida de los Alcaldes de la provincia, los cuales por el medio más rápido de que dispongan quedan obligados a darme cuenta de cualquier anomalía que observaren.

Otros puntos muy interesantes que también deben atender con preferencia, constancia y esmero, sin olvidarlos nunca, son la moralidad pública y el juego. En cuanto a la primera procurarán los Sres. Alcaldes, por todos los medios que su Autoridad les confiere, que en las vías públicas desaparezca la blasfemia y toda frase o acto contrario a las leyes de la moral y de la buena educación, imponiendo a sus administrados el respecto al sacerdote, a la mujer y a la ancianidad, y el respecto y consideración mutuas entre todas las personas.

Y respecto a los juegos de envite y de azar no olviden jamás que se hallan absolutamente prohibidos, por lo que también por todos los medios a su alcance deben los señores Alcaldes investigar, averiguar y perseguir sin demora y sin consideración alguna a cuantos pretendan infringir e infrinjan esa prohibición, entregándolos, en su caso, a los Tribunales de justicia, teniendo presente que en esto he de ser inexorable en absoluto, y en caso de negligencia o debilidad probada en cumplir mis órdenes, exigiré la más estrecha responsabilidad a los señores Alcaldes.

No obstante, espero tendrán siempre en cuenta estas instrucciones como norma constante y perdurable de su conducta, coadyuvando así al mayor progreso, cultura y bienes-

tar de los habitantes de esta provincia a cuyos altos intereses dedico y dedicare toda mi atención y todo mi esfuerzo.

Burgos 3 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 169.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de escrito que la Compañía Arrendataria del Monopóleo de Petróleos ha dirigido a la Delegación del Gobierno cerca de la misma, remitido a este Ministerio por V. E., solicitando se modifique el artículo 34 del Reglamento de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos y peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925 y Real orden aclaratoria de 14 de enero de 1926:

Resultando que la expresada Compañía Arrendataria del Monopóleo de Petróleos formula las peticiones siguientes:

a) Que se permita indistintamente la instalación de tanques de aparatos surtidores de gasolina en vías públicas, interiores de garages o locales similares, sin fijar limitación de distancia del emplazamiento de los mismos a edificios próximos en el primer caso.

b) Que la capacidad de los tanques, en cualquiera de los casos citados, pueda alcanzar hasta 20.000 litros.

c) Que la distancia entre la superficie del suelo y la generatriz superior del tanque no sea menor de 70 centímetros.

d) Que se sustituya la capa de

0'20 centímetros de aserrín que rodea al tanque por otra de arena lavada de 0'40 a 0'50 metros:

Resultando que reiteradamente vienen las entidades que se dedican a la venta de esencias solicitando se restrinjan las precauciones que en beneficio de la seguridad pública impuso el Reglamento mencionado a los locales y establecimientos en donde se manipularan o almacenasen los petróleos y sus derivados, así como las esencias y demás hidrocarburos líquidos que a temperaturas inferiores a 35 grados centígrados emiten vapores susceptibles de fácil inflamación, precauciones que hizo extensivas dicho Reglamento a los depósitos o columnas distribuidoras de esencias establecidos en la vía pública:

Vistos el artículo 34 del Reglamento de 17 de noviembre de 1925 y Real orden aclaratoria de 14 de enero de 1926:

Considerando que las razones aducidas por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en apoyo de su pretensión no son suficientes para modificar el criterio legal ya establecido de que se respete, siquiera en lo fundamental, el espíritu que informa el referido Reglamento, que hizo extensivas sus precauciones a los depósitos o columnas distribuidoras de esencias establecidas en la vía pública cuyos preceptos, si constantemente fueran debilitándose, acabarían por perder su eficacia:

Considerando que la existencia de depósitos de materias fácilmente inflamables en el subsuelo de nuestras poblaciones, sembradas de canalizaciones de gas, agua, electricidad, no sólo a baja, sino algunas veces a media y alta tensión, y la

manipulación de los hidrocarburos ofrece siempre un riesgo más o menos remoto, según las precauciones que se tomen, no sólo por parte de los directamente interesados en que los accidentes no se produzcan, sino también de las Autoridades encargadas de velar por la seguridad pública:

Considerando que, en cuanto a la petición de que no se limite distancia del emplazamiento de los aparatos surtidores de gasolina a los edificios, basta tener presente que los riesgos que ello supone no se refieren sólo en sí, sino al propio vehículo que se acerca a la columna para cargar gasolina, en cuya operación de traspase queda, aunque rara, alguna vez un reguero de líquido en el suelo que por causa imprevista se ha inflamado, pareciendo prudente el alejar columnas y vehículos de los edificios, llevando el mayor número posible de aquéllas a las plazas y vías espaciosas, donde los riesgos son menos probables, sin que en ello se vea perjuicio serio para las Empresas alimentadoras de esencias:

Considerando, por lo que respecta al asunto de capacidad de los aparatos, que la Real orden de 14 de enero de 1926 ya elevó hasta 10.000 litros para los instalados a más de seis metros de distancia de los edificios (en paseos, parques, plazas, etc), y hasta 2.500 para los establecidos subterráneamente en los garages la Real orden de 9 de diciembre de 1927, no es pertinente hacer nuevas concesiones, ya que están en condiciones bastante distintas estos últimos que aquéllos, y principalmente porque en caso de sobrevenir un accidente las proporciones de éste dependen mucho del volumen de la masa líquida que haga explosión; sin embargo de lo que, para conciliar intereses, cabe el que se autorice el empleo de dos depósitos gemelos, distantes horizontalmente por lo menos dos metros, y unidos entre sí por una comunicación provista de llave, que se manipule desde el exterior de tal modo que pueda estar de ordinario interrumpida; adoptando las medidas oportunas para localizar los efectos que pudieran producirse por accidente en uno de los compartimientos, de manera que cada depósito conserve la capacidad máxima actual de 10.000 litros, y para los efectos de aprovisionamiento los dos depósitos constituyan uno sólo, con la capacidad total de 20.000 litros:

Considerando que la sustitución de la capa de 0'20 metros de aserrín con que debe, según las disposiciones vigentes, ir rodeado el tanque, por una de 0'40 a 0'50 de arena lavada, no existe inconveniente alguno de autorizarlo así,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del Ramo, se ha servido disponer:

1.º Que no procede acceder a la petición referente a dejar sin limitación la distancia del emplazamiento de los surtidores de gasolina a los edificios próximos.

2.º Que se autorice la construcción de tanques gemelos, con capacidad máxima de 10.000, 5.000 y 2.500 litros cada uno (en los casos fijados en las Reales órdenes de 14 de enero de 1926 y 9 de diciembre de 1927), siempre que se distancien horizontalmente, por lo menos, dos metros y se tomen las medidas de aislamiento que aseguren la localización de los efectos producidos en caso de accidente.

3.º Reducir a un metro el espesor de la capa de terreno de los tanques subterráneos.

4.º Autorizar la sustitución de la capa de 0'20 metros de aserrín, con que según las disposiciones vigentes deben rodearse los tanques, por una capa de 0'40 a 0'50 metros de arena lavada; y

5.º Que esta disposición se entienda de carácter general.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1930.—Marzo.—Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta 20 febrero 1930.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alora, provincia de Málaga, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los

solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período de voluntario de 4 por 100, por Real orden de 30 de julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 68.990,63 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 137.981,26 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Almogía.
Alora.
Alozaina.
Cártama.
Casarabonela.
Pizarra.

Madrid, 1.º de marzo de 1930.—
El Director general, Arturo Forcat.
(Gaceta 2 marzo 1930.)

GOBIERNO CIVIL

FERROCARRILES.—SERVIDUMBRES

Término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

A los efectos de la información pública prevenida en el vigente Real decreto de 14 de junio de 1854 y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres que procede restablecer en dicho término municipal, con motivo de la construc-

ción del ferrocarril Santander Burgos-Soria-Cala'ayud, Sección Trespaderne-Cidad, a fin de que durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, empresas y particulares formular las reclamaciones que a su derecho con venga ante la Alcaldía de Merindad de Castilla Vieja, la que, tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones presentadas, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario:

Relación que se cita.

Kilómetros 13,000 al 13,140.—Carretera de Santelices-Villarcayo. Desviación de la carretera con arreglo a proyecto presentado.

Kilómetro 13,140.—Conducción de agua. Desviación con arreglo a proyecto presentado.

Idem 14,020.—Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 14,340.—Cauce a un molino. Alcantarilla de dos metros de luz.

Idem 14,345.—Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 14,430.—Camino a heredades. Desviación al paso a nivel anterior.

Idem 14,540.—Camino a heredades. Desviación al paso a nivel anterior.

Idem 15,000.—Camino a Escanduso y heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 15,440.—Camino a Escanduso y heredades. Desviación del camino a la derecha de la línea.

Idem 15,665.—Cauce de molino. Alcantarilla de tres metros de luz.

Idem 16,980.—Camino Escanduso-Tubilla. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 16,770.

Idem 17,340.—Camino al monte. Paso a nivel sin guardar.

Idem 17,530.—Línea eléctrica. Cruce ordinario de línea eléctrica.

Idem 17,900.—Camino al monte. Paso a nivel sin guardar.

Idem 18,350.—Carretera Santelices-Villarcayo. Paso inferior.

Idem 18,420.—Calle en Cigüenza. Desviación al paso a nivel siguiente.

Idem 18,525.—Calle y Cigüenza. Paso a nivel sin guardar.

Idem 18,760.—Camino a heredades. Desviación a la derecha de la línea.

Idem 19,040.—Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 19,990.—Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 20,258. — Línea eléctrica. Cruce ordinario de línea eléctrica.

Idem 20,300. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 20,820. — Camino a heredades. Desviación del camino al siguiente paso a nivel.

Idem 20,950. — Carretera Burgos-Villarcayo. Se restablece esta servidumbre con arreglo a proyecto presentado.

Idem 21,120. — Camino de Horna a la carretera. Desviación a la derecha de la línea.

Idem 21,375. — Camino a Villalain. Paso a nivel sin guardar.

Kilómetros 22,320, 22,450 y 22,525. — Camino Horna-Andino. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 22,490.

Kilómetro 23,220. — Camino rural. Desviación a la izquierda de la línea y paso a nivel sin guardar en el kilómetro 23,280.

Kilómetros 23,950 y 24,000. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 23,975.

Kilómetro 24,740. — Camino a Santa Cruz. Paso superior.

Kilómetros 25,410 y 25,520. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 25,460 y desviaciones a la izquierda de la línea.

Kilómetro 25,950. — Camino rural. Paso a nivel sin guardar.

Idem 26,080. — Línea eléctrica. Cruce ordinario de línea eléctrica.

Idem 26,180. — Paso a nivel sin guardar.

Idem 26,415. — Cauce de molino. Alcantarilla de 1'50 metros de luz.

Idem 26,600. — Camino rural. Desviación al siguiente paso a nivel.

Idem 26,750. — Camino rural. Paso a nivel sin guardar.

Idem 26,860. — Camino de El Bao a carretera rural. Desviación a la izquierda de la línea el anterior paso a nivel del kilómetro 26,750.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

A los efectos de la información prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, vigente, y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación expresiva de las servidumbres de paso que procede restablecer en el término municipal de Merindad de Valdeporres, con motivo de la construcción del ferro-

carril Santander-Burgos-Soria-Catalayud, sección Trespaderne-Cidad, a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan las Corporaciones, Empresas y particulares presentar las reclamaciones que a su derecho convenga ante la mencionada Alcaldía de Merindad de Valdeporres, la que, tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse dentro del plazo legal, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 0,410. — Camino de Dosante a Ciudad. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 0,460.

Idem 0,620. — Ferrocarril de La Robla. Paso inferior.

Idem 1,100. — Camino Ciudad-Pedrosa. Desviación por encima del túnel.

Idem 1,180. — Senda a Santelices. Desviación a la derecha de la línea.

Kilómetros 1,620 y 1,760. — Senda a Santelices. Desviación a la derecha de la línea.

Kilómetro 1,955. — Camino Ciudad-Santelices. Desviación a la izquierda de la línea.

Idem 1,960. — Línea eléctrica. Cruce ordinario de línea eléctrica.

Idem 2,100. — Camino viejo de Santelices-Soncillo. Paso a nivel guardado.

Idem 2,210. — Camino San Martín a la carretera. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 3,170.

Idem 3,300. — Camino de San Martín a la carretera. Desviación a la izquierda de la línea hasta el siguiente paso a nivel del kilómetro 3,400.

Idem 3,400. — Camino rural. Paso a nivel sin guardar.

Idem 3,480. — Línea eléctrica. Cruce ordinario de línea eléctrica.

Kilómetros 3,900, 4,000, 4,080 y 4,240. — Camino de San Martín a Quintanabaldo. Desviación a la izquierda de la línea.

Kilómetro 4,260. — Camino de San Martín-Quintanabaldo. Paso a nivel sin guardar.

Idem 4,880. — Camino a Soncillo. Paso inferior.

Idem 5,160. — Carretera Santelices-Villarcayo. Paso a nivel con arreglo a proyecto presentado.

Idem 5,440. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 6,580. — Camino a hereda-

des y molino. Paso a nivel sin guardar.

Idem 6,860. — Río Nela. Puente sobre el río, con arreglo a proyecto presentado, cuya obra se utiliza para los caminos de servidumbres de los kilómetros 6,840, 6,890 y 7,340.

Idem 8,240. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 9,620. — Calle de Puente-dey. Paso inferior.

Kilómetros 9,715 y 9,755. — Carretera Santelices-Villarcayo. Paso a nivel, con arreglo a proyecto especial.

Kilómetro 9,750. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 9,720 y desviación del camino hasta este punto.

Idem 10,200. — Camino Puente-dey-Brizuela. Desviación a la derecha de la línea.

Idem 10,600. — Camino Puente-dey-Brizuela. Desviación a la izquierda de la línea.

Idem 11,000. — Camino Puente-dey-Brizuela. Desviación a la derecha de la línea hasta el paso a nivel del kilómetro 11,400.

Idem 11,220. — Camino-Senda. Se utiliza la anterior desviación.

Idem 11,400. — Calle de Brizuela. Paso a nivel sin guardar.

Idem 12,000. — Camino a heredades. Paso a nivel sin guardar.

Idem 12,380. — Desviación a la derecha de la línea.

Idem 12,800. — Carretera Santelices-Villarcayo. Proyecto especial presentado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 28 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

El Alcalde de Merindad de Valdeporres me comunica que en Haedo de las Puebas se hallan depositadas tres yeguas de las señas siguientes: Una negra, de unas seis y media cuartas de altura y unos cinco años; otra negra, frontina, de la misma altura y otra roja con una estrella, de dos años.

Lo que se publica este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlas en el citado pueblo.

Burgos 3 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica ha sido

depositada en el pueblo de Quintana de los Prados una yegua negra, con una pinta en el morro y otra en la crin y con la pata izquierda paticalzada, sin más señas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 3 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Acordado por la Excma. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir de primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de Arbitrios e impuestos), antes del 1.º de abril próximo el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 3 de marzo de 1930. — El Presidente interino, Juan Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bilbao.

Fernández y Fernández (María Encarnación), hija de Juan y de Joaquina, natural de Cilleruelo de Bezana (Burgos), estado soltera, profesión sirviente, de 25 años, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada en el sumario número 175 del año 1929, por delito de estafa, y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en termino de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 27 de febrero de 1930. — José J. de Sautu. — Pedro Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

En virtud de cese del Concejal que desempeñaba la plaza de Depositario de los fondos municipales de

esta Villa, se halla vacante dicha plaza, dotada con el haber anual de trescientas cuarenta y seis pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, debidamente reintegradas y para optar al cargo deberán prestar la fianza de tres mil pesetas o tres fiadores a satisfacción del Ayuntamiento que responda solidariamente de la gestión del nombrado.

Cerezo de Ríotirón 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Juan García.

Alcaldía de Huerta del Rey.

A instancia del mozo Juan Ortego Palacios, número 15 del alistamiento del año actual y para que surta efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase, se sigue expediente de ignorado paradero hace más de doce años de su hermano Jenaro Ortego Palacios, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Saturnino (difunto) y Juana, nació en esta villa el 18 de septiembre de 1902, teniendo por tanto, ahora, si vive, 28 años, haciendo 14 que se ausentó con dirección a América, era de estatura regular, pelo negro, ojos negros, boca regular y señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento vigente de quintas, se publica este edicto, rogando a quien tenga noticia de su actual paradero lo participe a esta Alcaldía a fines ulteriores.

Huerta del Rey 27 de febrero de 1930.—El Alcalde, Venancio Gárate.

Alcaldía de La Horra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pablo Esteban Ortega, hijo de Félix y de María, natural de esta villa, e ignorándose su paradero como así bien el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido el día 16 del actual, o bien remita los documentos necesarios si lo hubiere verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Horra 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Teófilo Fiel.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados de este Ayuntamiento, el mozo Florentino Fernández Fernández, hijo de Anastasio y Juliana, ni persona alguna que le represente, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del tercer domingo de marzo y alegue los motivos que le impidieron su presentación, o en otro caso, certificación de haberlo verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, será declarado prófugo, con arreglo a las formalidades de la ley.

Rebolledo de la Torre 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, P. O., Pablo Rodríguez.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificó en este Ayuntamiento el día 16 de febrero último el mozo Esaú Santamaría Santidrián, hijo de Luis y Maura, número 18, del alistamiento de este municipio, para el reemplazo del año actual, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca el día 16 del actual para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Valdelaguna 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Damián G. Serrano.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

No habiendo tenido efecto la subasta del arado, propiedad del Pósito de esta villa, señalada para el día 22 de febrero último, por falta de licitadores, se saca a segunda subasta para el día 18 del actual, la cual se celebrará simultáneamente en esta Casa Consistorial y en la sección provincial de Pósitos de Burgos, con rebaja del 15 por 100 de las 200 pesetas que sirvieron de tipo para la primera. Los administradores tendrán derecho al tanteo.

Olmillos de Sasamón 2 de marzo de 1930.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Alcaldía de Valdelateja.

Formado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el año 1930, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este

Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Primo Ruiz.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Urbel del Castillo 2 de marzo de 1930.—El Alcalde, Guillermo Bañuelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza.

Quintanilla-Vivar.

Quintanilla San García.

Alcaldía de Grijalba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Grijalba 15 de febrero de 1930.—El Alcalde, Salustiano Barbero,

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 7 del próximo mes de marzo, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de siete caballos y dos yeguas que, de desecho, tiene este Regimiento, teniendo solo derecho a tomar parte en la venta de las yeguas los que acrediten ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria, según está prevenido, siendo el importe de los anuncios y a prorrateo de cuenta de los compradores.

Burgos 20 de febrero de 1930.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

ELECTRICA MELGARENSE S. A.

En consonancia con lo preceptuado en el artículo 18 de los Estatutos sociales, se anuncia a los Sres. Accionistas que la Junta general ordinaria anual de esta Sociedad, tendrá lugar el día 14 del corriente, a las diez y seis horas, en el domicilio social.

Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 de citados Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria para el mismo día y hora en que termine la sesión ordinaria, al objeto de tratar de la adquisición e instalación de una reserva térmica.

Melgar de Fernamental 3 de marzo de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Rafael López.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.116.365'17 pesetas.

2